

# Boletín Oficial

## de la provincia de Murcia

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

**Código Civil.**—Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa, se or-  
dene hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la «Gaceta».—Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.  
**Reales Órdenes de 2 de Abril y de 3 y 21 de Octubre de 1854.**—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil.  
Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

### PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pts.  
Fuera, por razón de franqueo, trimestre. 18 »  
A los Ayuntamientos, un semestre. 25 »

### Tarifa de inserciones.

	Pts
De 1 á 100 líneas, cada línea del ancho de una columna.	0.70
De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100.	0.40
De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200.	0.30

## PARTE OFICIAL

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta» núm. 181 de 29 Junio.)

### MINISTERIO DE HACIENDA

#### REAL ORDEN

Imo. Sr.: La práctica de la reglamentación dispuesta por la Real orden de 3 de Febrero del corriente año, dictada con el fin de ejercer la conveniente vigilancia para la circulación de los ganados nacionales por las provincias fronterizas, ha venido á demostrar que si por una parte sus prevenciones pecan de plausible severidad, por otra no son sus preceptos suficientemente eficaces para cortar en absoluto la salida fraudulenta de España del ganado mular á través de la frontera francesa.

La retirada de las nieves durante el verano permite el aprovechamiento de pastos por los ganados lanar y cabrio llamados transhumantes que con este objeto suben á las regiones montañosas desde las provincias del interior; la ignorancia de la legislación por los conductores de ese ganado les hace incurrir con frecuencia en penas pecuniarias desproporcionadas con su falta, por cuanto su circulación por las provincias fronterizas no tiene por objeto intentar su exportación fraudulenta al extranjero, siendo, por lo tanto, justo evitarles molestias y castigos innecesarios. Lo mismo ocurre con el ganado vacuno, al cual además las trabas actuales casi impiden concurrir á los mercados nacionales de los pueblos fronterizos cuyas necesidades abastecen, haciendo imposible su venta lucrativa á los pequeños labradores que se dedican á su cría y engorde.

El ganado de cerda es poco abundante en las provincias fronterizas con Francia, y la equidad aconseja considerarle en iguales condiciones que los citados anteriormente.

Queda por examinar la circulación de los ganados mular, caballar y asnal, y en éstos cambia la cuestión por completo; la demanda en el extranjero es cada vez mayor y los derechos elevados que gravan su salida legal ofrecen margen más que suficiente para que sean posibles toda clase de maquinaciones con objeto de conseguir su exportación fraudulenta; ni las medidas restrictivas impuestas por la mencionada Real orden de 3 de Febrero, ni la habilitación única y exclusiva de las Aduanas de Irún y Port-Bou para su salida legítima, ha bastado para contener el tráfico ilegal realizado por los caminos ordinarios inmediatos á la frontera; las noticias adquiridas por diversas procedencias están unánimes en afirmar que, aprovechando la legislación de guías hoy en vigor, circula el ganado mular, caballar y asnal por las provincias fronterizas con Francia, desde las cuales sale fraudulentamente muchas veces aprovechando el menor descuido de los Agentes de la Administración.

Las razones anteriormente expuestas aconsejan vigorizar la acción fiscal sobre los ganados mular, caballar y asnal que circulan por la frontera francesa; mantener la propia legislación que hoy rige para los mismos y los vacunos y de cerda en las provincias fronterizas con Portugal, y atenuar en una y otra el rigor de la reglamentación vigente para los restantes ganados, toda vez que la experiencia demuestra grandes inconvenientes en su aplicación y escaso peligro en que disfruten de mayor libertad.

En su consecuencia, S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Quedan subsistentes los preceptos contenidos en la Real orden de 3 de Febrero último para los ganados caballar, mular, asnal, vacuno y de cerda que circulen por las provincias limítrofes con Portugal. En lo sucesivo se considerarán exentos de los requisitos exigidos por la misma á los ganados lanar y cabrio.

2.º La circulación de ganados por las provincias limítrofes de la frontera francesa se verificarán con arreglo á las prevenciones siguientes:

a) El ganado vacuno, lanar y

cabrio y de cerda queda sujeto en su circulación por dichas provincias á las mismas formalidades que regian con anterioridad á la repetida Real orden de 3 de Febrero próximo pasado, que deberá considerarse anulada en lo que se refiere á los mencionados ganados y frontera.

b) El ganado mular, caballar y asnal que no conste amillarado en los Ayuntamientos de los partidos judiciales que á continuación se expresan, no podrá circular bajo ningún pretexto por los caminos ordinarios del territorio comprensivo de los mismos.

c) El ganado mular, caballar y asnal amillarado en los Ayuntamientos que comprendan los partidos judiciales de referencia, necesitará, para su circulación por los citados caminos, ir acompañado de un permiso expedido por el Alcalde correspondiente, en donde se haga constar la reseña de las caballerías y su inscripción en el amillaramiento; estos permisos deberán presentarse al Resguardo para poder circular por la zona de seguridad que se establece, y los individuos del mismo deberán tomar nota de los documentos exhibidos, quedando facultados sus Oficiales y clases para comprobar su veracidad en los Ayuntamientos que los expidan, procurando siempre causar las menores molestias posibles en los casos en que no exista sospecha fundada de intento de defraudación, y especialmente cuando se trate de ganado de trabajo enganchado á carros ó instrumentos de labranza.

d) La circulación de ganado mular, caballar y asnal por la mencionada zona, sin los requisitos prevenidos anteriormente, se considerará comprendida en el caso 10 del artículo 8.º de la vigente ley en materia de contrabando y defraudación, fecha 3 de Septiembre del año 1904.

e) La zona de seguridad para la circulación del ganado mular, caballar y asnal á lo largo de la frontera francesa, estará constituida por los términos municipales de los Ayuntamientos que comprenden los partidos judiciales de las provincias que á continuación se expresan:

Provincia de Guipúzcoa: Partidos judiciales de San Sebastián y Tolosa.

Provincia de Navarra: Partidos judiciales de Pamplona y Aoiz.

Provincia de Huesca: Partidos judiciales de Jaca, Boltaña y Benabarre.

Provincia de Lérida: Partidos

judiciales de Viella, Sort y Seo de Urgel.

Provincia de Gerona: Partidos judiciales de Puigcerdá, Olot y Figueras.

Provincia de Barcelona: Partido judicial de Berga.

f) La presente Real orden entrará en vigor á partir de 1.º de Julio próximo venidero.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 26 de Junio de 1916.—Alba.—Sr. Director general de Aduanas.

«Gaceta» núm. 179 de 27 de Junio.

### MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

#### Subsecretaría.

En cumplimiento de lo prevenido en el art 3.º del Real decreto de 14 de Abril último y Real orden de esta fecha.

Esta Subsecretaría ha dispuesto que se anuncie para su provisión, al turno de oposición entre Auxiliares, la Cátedra de Patología quirúrgica, Operaciones, Anatomía topográfica y Obstetricia, vacante en la Escuela de Veterinaria de Santiago, dotada con el haber anual de 3.500 pesetas.

Para ser admitido á estas oposiciones se requiere tener las condiciones exigidas en el Real decreto de 30 de Abril de 1915.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en este Ministerio en el improrrogable término de dos meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta de Madrid», acompañadas de los documentos que justifiquen su capacidad legal, pudiendo también acreditar los méritos y servicios á que se refiere el artículo 7.º del Reglamento de 8 de Abril de 1910.

A los aspirantes que residan fuera de Madrid les bastará acreditar, mediante recibo, haber entregado dentro del plazo de la convocatoria, en una Administración de Correos, el pliego certificado que contenga su instancia y los expresados documentos y trabajos.

El día que los opositores deban presentarse al Tribunal para dar comienzo á los ejercicios, entregarán al Presidente un trabajo de investigación ó doctrinal propio y el programa de la asignatura, requisitos sin los cuales no podrán ser admitidos á tomar parte en las oposiciones.

Este anuncio deberá publicarse.

en los Boletines Oficiales de las provincias y en los tablones de anuncios de los Establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan, desde luego, que así se verifique, sin más que este aviso.

Madrid 2 de Junio de 1916.—El Subsecretario, Rivas.

Se halla vacante en el Instituto general y técnico de Cáceres, la plaza de Catedrático numerario, de la asignatura de Lengua y Literatura Castellana, que ha de proveerse por concurso de traslado, conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915, Real orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos numerarios del mismo grado de enseñanza que desempeñen ó hayan desempeñado asignatura igual a la vacante y los Auxiliares comprendidos en el Real decreto de 26 de Agosto de 1910.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, a contar desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta de Madrid».

Este anuncio se publicará en los Boletines Oficiales de las provincias y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 22 de Junio de 1916.—El Subsecretario, Rivas.

(«Gaceta» núm. 174 de 22 Junio.)

## MINISTERIO DE ESTADO

### Subsecretaría

#### ASUNTOS CONTENCIOSOS

El Cónsul de España en Larache participa a este Ministerio el fallecimiento del súbdito español José Ayuso Alonso, natural de Murcia, de 33 años, hijuelista, hijo de Antonio y María.

Madrid 14 de Junio de 1916.—El Subsecretario, El Marqués de Ampost.

(«Gaceta» núm. 170 de 18 Junio.)

## Segunda sección.

### GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Número 1.308.

#### INSPECCION DE 1.ª ENSEÑANZA de la PROVINCIA DE MURCIA

### Anuncio.

Cumpliendo lo dispuesto en el apartado (C) regla 5.ª de las complementarias en el R. D. de 5 de Mayo de 1913, y visto lo dispuesto en la R. O. de 21 de Marzo de 1915, se abre concurso entre las Maestras rurales del Ayuntamiento de Lorca, para proveer por traslado la Escuela Nacional de niñas, de Nuestra Señora de las Huertas, del mismo término municipal.

Los aspirantes presentarán sus instancias y hojas de servicios en la Inspección provincial, dentro del plazo de diez días, a contar desde la fecha de publicación de este anun-

cio en el Botetín Oficial de la provincia.

Las condiciones de preferencia serán las que determina la R. O. de 27 de Noviembre de 1913:

(a) Mayor antigüedad de servicios dentro de la misma localidad.  
(b) En igualdad de servicios en la misma localidad, mayor categoría y mejor número en el escalafón general del Magisterio.

Murcia 24 de Junio de 1916.—El Inspector Jefe, Ezequiel Cazaña Ruiz.—V.º B.º: El Gobernador Presidente, Baamonde.

Número 1.318.

#### JEFATURA DE MINAS DE MURCIA

Don José Carbonell y Morand, Ingeniero Jefe de este Distrito minero.

Hago saber: Que el Sr. Gobernador civil de la provincia, por decreto de esta fecha, se ha servido resolver lo siguiente:

«En vista de la Real orden del Ministerio de Hacienda, de fecha 26 de Mayo próximo pasado, que el señor Delegado de Hacienda de la provincia, traslada a este Gobierno con fecha 16 del corriente mes, en la que se dispone el total cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala 3.ª del Tribunal Supremo en el pleito promovido por la Sociedad especial minera «San Fulgencio», contra acuerdo del Tribunal gubernativo de 13 de Agosto de 1914, sobre reclamación contra la caducidad de la mina «Oliveras», número 124 y su demasia núm. 7.817, del término de La Unión, por descubrimiento de canon de superficie, correspondiente al 2.º trimestre de 1910: Vengo en rehabilitar dichas concesiones en favor de la referida Sociedad. Publíquese este decreto en el Boletín Oficial de la provincia, notifíquese a los interesados y dése conocimiento a la Dirección general de Contribuciones.—El Gobernador, Baamonde.»

Lo que se publica en este periódico oficial, en cumplimiento del transcrito decreto, que anula a su vez la declaración de terreno franco y registrable de dichas concesiones, publicada en este mismo periódico, correspondiente al día 17 de Agosto de 1911.

Murcia 27 de Junio de 1916.—José Carbonell.

Número 1.319.

#### JEFATURA DE MINAS DE MURCIA

### NOTIFICACIÓN

En el expediente de Demasia número 19.095, para la mina «Marte», del término de La Unión, y con motivo de la protesta formulada en el acto de su demarcación por Don Francisco Ruiz Parra, en nombre del dueño de la mina «Fragante Azucena», se ha dictado por el señor Gobernador civil de la provincia, con fecha 21 del corriente mes el siguiente

#### Decreto:

«De acuerdo con los informes que anteceden, con motivo de la protesta formulada en el acto de la demarcación de la Demasia a «Marte», objeto del presente expediente número 19.095, por D. Francisco Ruiz Parra, en nombre del dueño de la mina colindante «Fragante Azucena». Vengo en desestimar dicha protesta por improcedente, toda vez que carece de prueba y demostración alguna que la justifique; y en aprobar la referida operación.

Notifíquese.—El Gobernador, Baamonde.»

Lo que se publica en este periódico oficial para que sirva de notificación al citado D. Francisco Ruiz Parra y a la Sociedad «San Benigno», dueña de la referida mina «Fragante Azucena», cuyo representante legal en esta capital se desconoce, y cuya notificación surtirá los mismos efectos que la notificación en persona, según lo dispuesto en el art. 135 del vigente Reglamento para el régimen de la minería, advirtiéndose además, que contra este decreto podrá recurrirse en alzada ante el Excmo. Sr. Ministro de Fomento en el término de treinta días, en la forma que determina el art. 116 del mismo Reglamento.

Murcia 26 de Junio de 1916.—El Ingeniero Jefe, José Carbonell.

Número 1.320.

#### JEFATURA DE MINAS DE MURCIA

Registro núm. 19.258.

Don José Carbonell y Morand, Ingeniero Jefe de este distrito minero.

Hago saber: Que por D. José Martínez Hilla, vecino de esta ciudad, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia el día 17 del actual, solicitando se le concedan veinte pertenencias para la mina denominada Isabel, de mineral de hierro, sita en término de Murcia y en el paraje denominado Ramba del Puerto; lindando por el O. con la mina «La Madriña», y por los demás vientos con terreno franco al parecer; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida el centro del pretil de levante del puente llamado de las Lavanderas, sobre la referida Ramba, en la carretera de Murcia a Cartagena; desde el indicado punto y con relación al N. magnético se medirán al O. 100 metros y se colocará la 1.ª estaca; 1.ª a 2.ª N. 300; 2.ª a 3.ª E. 400; 3.ª a 4.ª S. 500; 4.ª a 5.ª O. 400, y 5.ª a 1.ª N. 200 metros.

Lo que se publica por medio del presente, para que en el término de treinta días, puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 28 del Reglamento vigente, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 27 de Junio de 1916.—José Carbonell.

Número 1.321.

#### JEFATURA DE MINAS DE MURCIA

Registro núm. 19.259.

Don José Carbonell y Morand, Ingeniero Jefe de este distrito minero.

Hago saber: Que por D. Enrique Hernández Herrera, en nombre de D. Justo Aznar Pedreño, vecino de Cartagena, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia el día 19 del actual, solicitando se le concedan quinientas cuarenta pertenencias para la mina denominada San José, de mineral de hierro, sita en término de Fuente-Alamo y en el paraje llamado Barranco del Saltador, en la Sierra de Carrascoy, diputación de Escobar; lindando en sus líneas interiores con el registro minero denominado «San Francisco», núm. 19.256, y por las exteriores con terreno franco al parecer; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de

partida el mojón ó ángulo NE. del registro «San Francisco»; y desde dicho punto se medirán en dirección N. magnético 1.000 metros y se pondrá la 1.ª estaca; 1.ª a 2.ª E. 1.000; 2.ª a 3.ª S. 2.400; 3.ª a 4.ª O. 2.300; 4.ª a 5.ª N. 2.400; 5.ª a 1.ª E. 1.300; 1.ª a 6.ª S. 1.000; 6.ª a 7.ª O. 300; 7.ª a 8.ª S. 400; 8.ª a 9.ª E. 300, y 9.ª a 6.ª N. 400 metros.

Lo que se publica por medio del presente, para que en el término de treinta días, puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 28 del Reglamento vigente, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 23 de Junio de 1916.—José Carbonell.

## Cuarta sección.

Número 1.327.

### Requisitoria.

José Pérez Santana, natural de Tenerife, estado soltero, profesión comerciante, de veintinueve años, con domicilio últimamente en «Crucero Cataluña», procesado por deserción, comparecerá en término de treinta días, ante Don José María Villena Pando, Teniente de Navío y Juez instructor.

Dada en Cartagena a veintiocho de Junio de mil novecientos diez y seis.—El Secretario, Abelardo Redondo.—V.º B.º: El Juez instructor, Villena

Número 1.317.

Don Domingo Caravaca y González, Teniente de Navío y Juez instructor de la Comandancia de Marina de Cartagena.

Por la presente cito, llamo y emplazo a Mr. Luis Angelatos Broders, dueño del vapor griego «Olympia», a fin de que en el término de noventa días, contados desde la inserción de esta requisitoria en la «Gaceta de Madrid» y Boletín Oficial de esta provincia, comparezca ante este Juzgado de instrucción a responder de los cargos que puedan resultarle en la causa que instruyo con motivo al abordaje entre dicho vapor «Olympia» y el pailebot español «Linca», ocurrido frente a Cabo de Gata en la noche del 6 de Agosto de 1914; en la inteligencia que de no efectuarlo se procederá a lo que haya lugar.

Cartagena 26 de Junio de 1916.—Domingo Caravaca.—El Secretario, Ramón Tárraga.

## Quinta sección.

Número 1.325.

#### TESORERIA DE HACIENDA de la PROVINCIA DE MURCIA

La Tesorería de Hacienda de esta provincia, con fecha de hoy, ha dictado la siguiente

#### Providencia:

No habiendo satisfecho sus descubiertos liquidados, dentro de los plazos reglamentarios los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, por los conceptos y presupuestos que expresa la correspondiente certificación, quedan dichos Municipios incurso en el único apremio a que se refiere el art. 107 de la Instrucción de recaudación y apremios de 26 de Abril de 1900.

Y con el fin de hacer efectivos los expresados débitos por la vía ejecutiva, se autoriza la presente providencia señalando al encargado del procedimiento las dietas de Ins-

trucción, conforme á la escala que fija el precitado artículo; entréguese la presente mediante recibo al Arriero de Contribuciones.

Así lo mando, firmo y sello con el de esta oficina, en Murcia á 28 de Junio de 1916.—El Tesorero de Hacienda, Manuel Vidal.

Pts. Cts.

Multas.—1916.

Ayuntamiento de Totana.	125 »
Idem de Pacheco.	37 50
Idem de Ojós.	17 50
Idem de Aledo.	17 50
Idem de Albudeite.	17 50
Idem de Beniel.	17 50
Idem de Cotillas.	37 50

Número 1.324.

TESORERIA DE HACIENDA

de la

PROVINCIA DE MURCIA

La Tesorería de Hacienda de esta provincia, con fecha de hoy, ha dictado la siguiente

Providencia:

No habiendo satisfecho sus cuotas por los conceptos de rústica, urbana, industrial y demás impuestos correspondientes al segundo trimestre del corriente año, los contribuyentes de la Zona 2.<sup>a</sup>, expresados en las oportunas relaciones formadas por cada uno de los pueblos de Cartagena, dentro de los dos periodos voluntarios de cobranza señalados en los anuncios y edictos publicados en el B. O. de la provincia y de la localidad respectiva, con arreglo á lo preceptuado en el artículo 50 de la Instrucción de Recaudadores de 26 de Abril de 1900, se dicta esta providencia declarando incurso á dichos contribuyentes en el recargo del 5 por 100 como primer grado de apremio, sobre el total importe del débito que marca el artículo 47 de la citada Instrucción, en la inteligencia de que si en el plazo de cinco días á contar desde su publicación en el *Boletín Oficial* de la provincia, no satisfacen los morosos el principal y recargos referidos, se pasará al segundo grado de apremio; haciendo entender al Agente ejecutivo la precisa obligación que tiene de consignar en los recibos taqueros el importe de recargo que cada deudor satisfaga.

Y para que se proceda á dar la publicidad reglamentaria á esta providencia y á incoar el procedimiento de apremio, se hace entrega de la factura original con los recibos relacionados, al mencionado Agente ejecutivo, el cual firmará el recibo en el ejemplar que queda en esta oficina.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para conocimiento de los interesados.

Murcia 27 de Junio de 1916.—El Tesorero de Hacienda, Manuel Vidal.—V.º B.º: El Delegado de Hacienda, Tomaseti.

Número 1.233.

Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 12.<sup>a</sup>—*Término municipal de Librilla.*—Contribución urbana.—Primer trimestre de 1916.

Don Alberto González Sánchez, Agente Recaudador de contribuciones.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arriba

expresados, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, quienes á pesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar á conocimiento de los mismos, he dictado con fecha 3 de Junio corriente, la siguiente

Providencia.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos, al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan.

Pedro Arróniz, 42'28 pesetas.  
Francisco Alday, 32'43.  
Francisco Alcón, 3'40.  
Francisco Asensio, 114'28.  
Andrés Alcaraz, 2'06.  
Juan Antonio Alarcón, 10'45.  
José Andrés, 11'09.  
Francisco Barquero, 3'27.  
Francisco Barceló, 6'42.  
Juan Antonio Bonaix, 4'81.  
Diego Alemán, 10'20.  
Juan Antonio Campillo, 5'71.  
Josefa Carrasco, 2'05.  
Blas Carrillo, 1'60.  
Juan Antonio Campillo, 2'12.  
Blas Espinosa, 3'08.  
Josefa García, 24'69.  
Pedro García, 7'69.  
Antonio Giménez, 21'67.  
Juan Hellín, 3'66.  
Antonio Hernández, 3'21.  
Antonio Riquelme, 3'85.  
Lorenzo Iriesta, 9'30.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extiende el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en el *Boletín oficial* de la provincia y *Gaceta de Madrid*.

Totana 8 de Junio de 1916.—El Agente, Alberto González.

Número 814.

Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 3.<sup>a</sup>—*Término municipal de Ojós.*—Contribución rústica.—4.º trimestre de 1915.

Don Eduardo Más García, Agente Recaudador de contribuciones de la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, quienes apesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar

á conocimiento de los mismos, he dictado la siguiente

Providencia:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad del partido, para la anotación preventiva del embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan

Forasteros.

ARCHENA

Antonio Moreno, 8'46 pesetas.  
Onofre Rojo, 1'68.

RICOTE

Maria Abenza, 1'65 pesetas.  
Celestino Guillamón, 12'44.  
Francisco Rojo, 2'49.

CAMPOS

José Guillamón, 4'81 pesetas.  
Diego Moreno, 1'78.  
Lucio Moreno, 10'73.

MADRID

Isidro Melgarejo, 6'52 pesetas.  
Antonio Moreno, 11'08.  
Esteban Moreno, 12'94.  
Saturnino Moreno, 7'64.

YECLA

Pascual Ibáñez, 4'49 pesetas.

ULEA

Juan Marquina, 9'94 pesetas.

ALHAMA

Luciano Moreno, 2'34 pesetas.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extiende el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en el *Boletín oficial* de la provincia y *Gaceta de Madrid*.

Cieza 31 de Marzo de 1916.—El Agente, Eduardo Más.

Número 480.

Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 8.<sup>a</sup>—*Término municipal de Murcia.*—Contribución rústica.—Cuarto trimestre de 1915.

Don Eduard Más García, Agente recaudador de contribuciones de la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, quienes apesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto, para que pueda llegar á conocimiento de los mismos, he dictado la siguiente

Providencia:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos, al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva de embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan

NORA

Antonio Ballesta, 4'01 pesetas.  
Antonio Sánchez, 3'32.  
Diego Abellán, 1'78.  
Francisco Silvestre, 1'54.  
Ginés Guerrero, 3'91.  
Ginés Silvestre, 1'54.  
José García, 3'91.  
José Hernández, 1'78.  
Juan Sánchez, 3'08.  
Juan A. Ruiz, 4'44.  
Juan J. Gil, 2'67.  
Josefa Díaz, 5'63.  
Maria Ballesta, 1'54.  
Mariano Franco, 3'44.  
Mariano F. Fernández, 5'69.  
María Sánchez, 7'40.  
Santiago Campoy, 3'26.

JAVALI VIEJO

Andrés Peñafiel, 2'08 pesetas.  
Antonio Hellín, 16'90.  
Carmen Gil, 1'78.  
Diego Navarro, 2'07.  
Francisco Hellín, 5'04.  
Francisco Serrano, 2'97.  
Francisco Nicolás, 2'73.  
Ginesa Navarro, 7'82.  
José Vázquez, 3'38.  
José Hernández, 3'73.  
José García, 8'59.  
José Pérez, 5'92.  
Juan Serrano, 3'56.  
José Oliver, 2'43.  
Juan Gómez, 3'85.  
José Hellín, 1'96.  
Juan Alarcón, 1'66.  
José García, 2'55.  
José Sánchez, 1'66.  
Mariano Navarro, 5'63.  
Miguel Moreno, 3'74.  
Pedro Ballesta, 1'96.  
Tomás Giménez, 2'49.  
Viuda de José Hellín, 8.

JAVALI NUEVO

Antonio Pérez, 4'01 pesetas.  
Antonio Marín, 2'33.  
Antonio Cascales, 3'14.  
Antonio Martínez, 3'26.  
Antonio González, 5'99.  
Bartolomé García, 7'11.  
Esteban Sánchez, 4'44.  
Francisco Fenor, 4'74.  
Francisco Cascales, 3'68.  
Ignacio Sáez, 8'42.  
José Bermúdez, 3'56.  
Juan Beltrán, 8.  
José González, 3'85.  
José Marín, 1'60.  
José Barquero, 3'14.  
José Carceles, 1'96.  
José Puente, 1'90.  
José González, 2'13.  
José Fenor, 1'60.  
Maria Martínez, 1'60.  
Maria Vivo, 1'66.  
Pascual Vicente, 8'12.  
Pedro García, 5'99.  
Salvador Viviente, 3'38.  
Salvador González, 4'45.  
Tomás Hernández, 3'26.  
Viuda de Francisco López, 8'88.

NONDUERMAS

- Antonio Iniesta, 5 pesetas.
Antonio López, 2'19.
Antonio Mirete, 6'99.
Antonio López, 1'54.
Antonio Martínez, 2'68.
Antonio López, 1'54.
Bartolomé Cuesta, 4'44.
Blas Rodríguez, 11'86.
Bartolomé Orenes, 2'08.
Bartolomé Costa, 1'54.
Diego Córdoba, 7'11.
Fulgencio Munuera, 7'40.
Francisco Carrillo, 6'22.
Francisco López, 11'26.
Francisco L. Mercader, 8'08.
Félix Alburquerque, 1'90.
Francisco López, 5'99.
Ginés Piqueras, 5'94.
José Hernández, 9'48.
Joaquín Ruiz, 2'67.
Juan José Piqueras, 5'04.
José Sandoval, 1'20.
Juan Piqueras, 4'44.
José Fernández, 1'78.
Juan J. Pujante, 2'07.
José Ródenas, 1'90.
José Montesinos, 1'88.
José Guillén, 3'73.
José Belmonte, 3'56.
Juan García, 2'39.
Juan Ortuño, 4'15.
Juan Alburquerque, 1'90.
Juan Menárguez, 1'60.
José González, 6'28.
José Piqueras, 4'74.
José Hernández, 3'26.
José H. Llor, 5'04.
José Cascales, 5'34.
Josefa Pérez, 1'78.
María Hernández, 1'78.
Miguel Piqueras, 2'49.
Manuel Orenes, 6'23.
Mariano Munuera, 3'74.
Pedro Alburquerque, 1'78.
Pedro Conesa, 2'67.
Pedro Martínez, 2'97.
Salvador Arnaldo, 1'78.
Tomás López, 6'23.
Tomás López Sánchez, 6'23.
Viuda de Juan J. Piqueras, 2'25.
Viuda de Pedro Tárraga, 3'85.
Viuda de Francisco Ortuño, 5'46.

LA RAYA

- Antonio Muñoz, 2'55 pesetas.
Antonio Martínez, 17'84.
Antonio Hernández, 3'56.
Antonio Espinosa, 8'59.
Antonio Rodríguez, 2'07.
Domingo García, 1'66.
Francisco Sánchez, 2'08.
Francisco Hernández, 5'93.
Francisco Cánovas, 3'14.
Fulgencio Munuera, 4'74.
Francisco Pujante, 2'25.
Francisco López, 4'44.
José Parra, 3'26.
José Pellicer, 3'85.
Juan Martínez, 6'29.
José Giménez, 2'96.
Miguel Viguera, 5'51.
Manuel Teruel, 2'25.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extiendo el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publica en el Boletín Oficial de la provincia y «Gaceta de Madrid».

Murcia 18 de Febrero de 1916.—El Agente, Eduardo Más.

Número 1.323.

Anuncio subasta de fincas.

Don Vicente Más y Matos, Agente recaudador de contribuciones de las zonas 8.ª y 9.ª de a provincia.

Hago saber: Que en el expediente de apremio individual que instruyo contra D. Cayetano Ortega Peñaranda, por débitos de contribución urbana, he dictado con fecha de 15 del presente mes, la siguiente

Providencia:

No habiendo satisfecho el deudor D. Cayetano Ortega Peñaranda, su descubierto con la Hacienda, ni podido realizar los mismos por el embargo de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta del inmueble perteneciente a expresado contribuyente, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia a los quince días hábiles después del en que aparezca inserta esta providencia en el Boletín Oficial de esta provincia, en el local de esta Agencia, situado en esta ciudad, plaza de Sardoy, número 9, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del tipo de capitalización. Notifíquese esta providencia al referido deudor y al acreedor hipotecario en su caso, y anúnciese al público la subasta por medio de edictos que se fijarán en las Casas Consistoriales y demás sitios de costumbre, según dispone el art. 94 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900».

Lo que hago público por medio del presente edicto; advirtiendo para los que deseen tomar parte en la subasta, y en cumplimiento a lo que dispone el art. 95 de la vigente Instrucción.

1.º Que los bienes trabados y a cuya enajenación se ha de proceder son los que seguidamente se relacionan

Pts. Cts.

D. Cayetano Ortega Peñaranda.

El dominio útil de una casa de habitación y morada, sita en la diputación de Churra, de este término municipal; que linda por la derecha entrando Juan Manuel Martínez; izquierda viuda de Juan Alfonso Marañá; espalda Emeterio de San Nicolás, hoy Marcos Sabater, y frente su situación. . . . . 750 »

2.º Que el acto de subasta tendrá lugar en el local y hora anunciada, verificándose en un solo acto dos licitaciones.

3.º Que si en el espacio de una hora después de abierta la subasta no se presentan licitadores con posturas que cubran las dos terceras partes del tipo señalado, se dará por terminada la primera licitación, abriendo inmediatamente por espacio de media hora la segunda, con la rebaja de la 3.ª parte del primitivo tipo.

4.º Que los títulos de propiedad que presenten los deudores o la calificación supletoria en su caso, estarán de manifiesto en esta Agencia sin poder exigir otros, y si se careciese de ellos se suplirá su falta en la forma que prescribe la regla 5.ª del art. 42 del Reglamento de la ley Hipotecaria.

5.º Que será requisito indispensable para tomar parte en el acto, que los interesados depositen previamente en la mesa de la presidencia el 5 por 100 del tipo de subasta.

6.º Que la obligación del rematante es entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de adjudicación.

7.º Que si el rematante se negara a entregar su importe, se decretará la pérdida del depósito que ingresará en las arcas del Tesoro público; y

8.º Que hasta el momento de celebrarse la subasta pueden los deudores o su causa habientes y los acreedores hipotecarios en su caso, librar sus fincas pagando el princi-

pal, recargos, costas y demás gastos.

Murcia 20 de Junio de 1916.—El Agente ejecutivo, Vicente Más.

SEXTA SECCION.

Número 1.314.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE COTILLAS

Don Pedro López Oliva, Alcalde constitucional de esta villa de Cotillas.

Hago saber: Que confeccionados los apéndices al amillaramiento de la riqueza rústica, pecuaria y urbana, que han de servir de base a los repartimientos de la contribución territorial de este término para el año próximo de 1917, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por plazo de quince días, a contar desde el siguiente día de su publicación en el Boletín Oficial de esta provincia, con objeto de que los contribuyentes en ellos comprendidos puedan examinarlo y entablar las reclamaciones que estimen pertinentes, relativas a las alteraciones de riqueza imponible acordadas.

Cotillas 20 de Junio de 1916.—Pedro López

Número 1.334.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE MORATAILLA

Edicto.

Don Federico López Sánchez, Alcalde en funciones del Ilustre Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que formados por este Ayuntamiento y Junta pericial los apéndices al amillaramiento de rústica y urbana, que han de servir de base a los repartimientos de la contribución territorial en el próximo año de 1917, quedan expuestos al público en esta Secretaría por término de ocho días, a contar desde el siguiente a la inserción del presente en el Boletín Oficial de la provincia, a fin de que los contribuyentes puedan examinarlos y formular las reclamaciones oportunas en caso de disconformidad entre las alteraciones que comprenden y los documentos que las originan.

Moratailla 27 de Junio de 1916.—Federico López.

Octava sección

Número 1.333.

JUZGADO DE INSTRUCCION DE ALBACETE

Don Alejandro de Ros y López, Juez de Instrucción de este partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza a Cayetano García Borgonoz, natural y vecino de Lorca, con domicilio en la calle de los Hoyos número 37, casado, minero, de 36 años, hijo de Francisco y Dolores, de estatura regular, cara fea y algo larga, chato, sin dientes ni muelas, picado de viruelas, pelo negro, moreno, con manchas en ambas manos, boca hundida, viste pantalón negro de pana, chaqueta y chaleco de paño color gris oscuro, gorra a cuadros y alpargatas blancas, para que dentro del término de diez días, a contar de la inserción de la presente en la «Gaceta de Madrid» y Boletín Oficial de esta provincia y

de la de Murcia, comparezca en este Juzgado a declarar en causa que se le sigue, por el hecho de haberse fugado la mañana del 17 del actual del Hospital de esta ciudad, estando preso, en virtud de otra causa que se le sigue en este Juzgado, sobre disparo de arma de fuego, y que obra en la Audiencia provincial, a cuya disposición se hallaba, y a constituirse en prisión; bajo apercibimiento que de no verificarlo, le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Se ruega además a toda clase de Autoridades e individuos de la policía judicial, procedan y manden proceder a la busca y captura del Cayetano García Borgonoz, conduciéndolo a estas cárceles, en el concepto dicho de preso, a disposición de este Juzgado.

Dada en Albacete a veintisiete de Junio de mil novecientos dieciséis.—Alejandro de Ros.—P. S. M., Benigno Sánchez.

Número 1.329.

JUZGADO DE INSTRUCCION DE CARTAGENA

REQUISITORIA

López Mondragón Juan, hijo de Martín y Cristina, natural de Cartagena, de estado soltero, profesión verdulero, de veintidós años, domiciliado últimamente en esta ciudad, calle de Andino, procesado por hurto, comparecerá en término de diez días ante la Sección 1.ª de la Audiencia de Murcia, que tiene decretada su prisión por auto de 16 del actual en causa núm. 29, de 1915.

Cartagena veintiocho de Junio de mil novecientos diez y seis.—Juan F. Loaysa —El Secretario, P. I., Juan López.

Anuncios.

A LOS ALCALDES Y CONTADORES

DE LOS AYUNTAMIENTOS

Por la regla 2.ª de la Real orden de 27 de Febrero de 1893, se declaran exceptuados del impuesto del 1 por 100 sobre pagos, los gastos de suscripciones a la «Gaceta» y Boletines oficiales de las provincias, la cual es como sigue.

«Segunda. Igualmente lo estarán los gastos de suscripción a la «Gaceta», Boletines de las provincias y demás publicaciones oficiales, cuando estos gastos se cubran con las consignaciones especiales que para ello existan en los presupuestos generales y en los distintos de las provincias y de los Municipios, pero no cuando las suscripciones se satisfagan con cargo «Gastos de escritorio».

Los anuncios de Sociedades mineras y particulares se insertarán previo permiso del Sr. Gobernador civil de la provincia y pago adelantado de su importe.